



MEMORIA JUSTIFICATIVA FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Mediante la Orden de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades de 26 de septiembre de 2024, se inició el procedimiento relativo al proyecto de decreto citado *ut supra*. A tal efecto, se ha encomendado a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y su correspondiente memoria justificativa, así como la instrucción del procedimiento.

La tramitación del procedimiento debe ajustarse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, cuyo artículo 44 establece que el borrador de la disposición normativa irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

En sentido, el 29 de octubre de 2024 se emitió una memoria justificativa del citado proyecto de decreto.

No obstante, durante la tramitación del procedimiento se han llevado a cabo modificaciones del proyecto de decreto en función de las observaciones y recomendaciones efectuadas, motivando la redacción de una cuarta versión y una memoria justificativa complementaria.

En consecuencia, resulta necesario elaborar esta memoria final que actualice el contenido de la memoria justificativa inicialmente elaborada.



I. MARCO JURÍDICO.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

De conformidad con el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza universitaria le atribuye la correspondiente ley orgánica.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, señala en su artículo 10.1 que *«La aprobación de los Estatutos de la universidad pública y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón. Una vez finalizados los trámites internos preceptivos, las universidades deberán enviar los proyectos de Estatutos al Departamento competente en materia de educación universitaria, quien, con su informe, los elevará al Consejo de Gobierno»*.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé en su artículo 38.1 que *«Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación»*.

Adicionalmente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforme a lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio, señala que *«Las universidades públicas tendrán un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar los nuevos Estatutos (...)»*.

Mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



El Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, que le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, entre las que se encuentra el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Los vigentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza fueron aprobados mediante el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 8, de 19 de enero), y posteriormente se modificaron mediante el Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 35, de 18 de febrero) y por el Decreto 84/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 116, de 15 de junio).

En el marco normativo expuesto, y dentro de las condiciones fijadas en el artículo 10.1 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, procede que el Gobierno de Aragón apruebe los nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza para dar cumplimiento a la exigencia prevista en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La naturaleza jurídica de esta actuación es la de una disposición de carácter general, que, al corresponder su aprobación al Gobierno de Aragón, adoptará la forma de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como en los citados Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 12 de julio de 2024 y el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Tiene por objeto fijar el régimen de organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza.



Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y pasará a formar parte del ordenamiento jurídico.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Desde el punto de vista formal.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10.1 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, la aprobación y las modificaciones de los Estatutos de la universidad pública, corresponde al Gobierno de Aragón, por lo que adoptará la forma de Decreto.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, señala que los Estatutos serán elaborados por las universidades públicas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, que dispondrá de un plazo de cuatro meses para la elaboración del informe de legalidad. Concluye el apartado tercero del citado artículo señalando: «*Una vez aprobados por la Comunidad Autónoma que corresponda, los Estatutos se publicarán en el diario oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».*

2. Desde el punto de vista material.

El proyecto de decreto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final. Asimismo, se inserta la propuesta de Estatutos, que se estructura en 263 artículos (distribuidos en ocho títulos), nueve disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias y un anexo.

El título preliminar, de disposiciones generales, aborda la naturaleza y fines de la Universidad de Zaragoza y la emblemática. Continúa el articulado regulando las especialidades relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad, estructurándose en Títulos relativos a la estructura de la Universidad; el gobierno y representación de la Universidad; la docencia e investigación; la comunidad universitaria; las unidades básicas y servicios de asistencia a la comunidad universitaria; el régimen económico, financiero y patrimonial; el régimen electoral; y la reforma de los estatutos.



V. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Tal como ha señalado el Consejo Consultivo de Aragón en el dictamen emitido en este procedimiento, nos encontramos ante un procedimiento bifásico, esto es, que versa sobre dos procedimientos que concluyen en la aprobación de la norma (por una parte, el procedimiento universitario de elaboración de los Estatutos, y, por otro lado, el procedimiento autonómico de aprobación de los mismos Estatutos).

En primer lugar, hay que aludir a los trabajos previos realizados por la Universidad de Zaragoza, en el ejercicio de su autonomía universitaria, que culminaron con la aprobación el 16 de septiembre de 2024 por el Claustro Universitario del proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo indicado en el apartado I de esta memoria, corresponde al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de Decreto. Esta disposición se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia de este departamento, conforme al artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Todo ello de conformidad con el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento.

El procedimiento autonómico de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, procede indicar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, en concreto, la Instrucción nº 3 «*Información de relevancia jurídica*», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de decreto como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han sido publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

a) Inicio del procedimiento.

El 19 de septiembre de 2024 el Rector de la Universidad de Zaragoza presenta un



escrito en el que señala que, una vez finalizados los trámites internos preceptivos, conforme a lo que dispone el artículo 10 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, se remite al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el Claustro en su sesión del día 16 de septiembre de 2024, para que, con el previo informe de legalidad, sea sometido si procede, a su aprobación por el Consejo de Gobierno de Aragón.

Posteriormente y de acuerdo con la competencia que ostenta en materia de enseñanza universitaria, por Orden de 26 de septiembre de 2024 de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, en cuanto competente para proponer la elaboración del proyecto de decreto, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

b) Consulta pública previa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y de conformidad con el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta ha estado abierto desde el 27 de septiembre al 14 de octubre de 2024.

Se recibió un escrito presentado por una abogada, en representación de cinco personas que fueron docentes de la Universidad de Zaragoza. En síntesis, aduce que el artículo 176 del proyecto de los Estatutos, relativo a la figura de colaboradoras/es extraordinarias/os externas/os a la Universidad de Zaragoza, exige, respecto a las personas jubiladas, que se esté en situación de jubilación forzosa o haber accedido a la pensión de jubilación a partir de los setenta años.

Considera que la referencia a la jubilación en ningún caso puede ser a la jubilación forzosa o una edad concreta como los 70 años, ya que supone una discriminación por razón de edad, vulneradora del principio de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. A tal efecto, trae a colación una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza dictada el 17 de junio de 2024 y la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de enero de 2018 dictada al recurso 2699/2016. Y, en virtud de lo cual, solicita que se devuelva el proyecto a la Universidad de Zaragoza, para que, en base a los



argumentos expuestos, modifique el artículo 176 del proyecto de Estatutos.

Esta alegación ha sido objeto de debate durante la tramitación del procedimiento, habiendo llegado a la conclusión, tras el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Aragón, que el texto inicial adolece de una tacha de ilegalidad, habiéndose suprimido para su subsanación la palabra «forzosa» y la expresión «a partir de los 70 años».

c) Audiencia y/o información pública.

El artículo 47.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que regula la audiencia e información pública, dispone: *“Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».*

El apartado cuarto del citado artículo prevé dos supuestos en los que podrá prescindirse de estos trámites: *“Los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos:*

a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas.

b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa”

En cuanto al trámite de audiencia, el texto de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza ha sido objeto de deliberación y aprobación por el Claustro Universitario, limitándose el proyecto de decreto que se está tramitando a insertar como anexo el texto aprobado por este órgano, una vez verificado que no se incluye ninguna regulación contraria a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Por ello, se considera que la realización del trámite de audiencia se ha canalizado a través del Claustro Universitario, ya que es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria, tal como lo define el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo. Esto es, se entiende que se considerarían cumplidas las finalidades del trámite de audiencia al encontrarse representados este órgano todos los sectores que guardan relación directa con el proyecto de decreto, y es en el seno de ese órgano de participación y representación donde se han dirimido y valorado el texto finalmente aprobado.



En consecuencia, este órgano garantiza la participación ciudadana, entendida como un derecho o capacidad de proponer a la Administración una decisión o una tramitación de un proyecto de disposición e incidir con ello en la producción de normas.

Como quiera que el texto de los Estatutos incluido en el proyecto de decreto se basa en la propuesta aprobada por el Claustro de la Universidad de Zaragoza, en el que están representados todos los sectores afectados por los Estatutos (profesorado, estudiantes y personal técnico, de gestión y de administración y servicios), se concluyó la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia, y, por consiguiente, de completar dicho trámite con el sometimiento del proyecto de decreto a información pública.

d) Informes preceptivos.

Primeramente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2023, de 22 de marzo y en el artículo 10.1 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, resulta preciso emitir un informe relativo al control de legalidad del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. A este respecto, el artículo 26 del Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, atribuye a la Dirección General de Universidades la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario a la Dirección General de Universidades en su artículo 26. Posteriormente, mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Posteriormente, el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, que atribuye a la Dirección General de Universidades el ejercicio de la dirección técnica, gestión y coordinación de las competencias de este departamento en materia de universidades.

En consecuencia, compete emitir a la Dirección General de Universidades el informe de legalidad previsto en el artículo 38 de la Ley 2/2023, de 22 de marzo.

A tal efecto, el 30 de octubre de 2024 la Dirección General de Universidades emitió un inicialmente un informe de legalidad favorable, no formulándose ninguna observación a los trámites internos realizados previamente por la Universidad de Zaragoza ni al contenido de la propuesta.

No obstante, tras los informes jurídicos emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y la Dirección General de Servicios



Jurídicos, y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se ha emitido el 7 de febrero de 2025 por la Dirección General de Universidades un informe final de control de legalidad, completando el informe inicial.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el 18 de noviembre de 2024 la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades ha emitido un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, en esa fecha ha expedido un informe de impacto social en las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el 20 de noviembre de 2024 la Secretaría General Técnica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades elaboró un informe en el que se realiza un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Las observaciones y recomendaciones que señaló motivaron la redacción de una segunda versión de proyecto de Decreto, de fecha 30 de noviembre de 2024, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como una memoria justificativa complementaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos emite el 11 de diciembre de 2024 un informe en el que, en virtud del mismo, se lleva a cabo dos correcciones gramaticales en los artículos 113.3 y 164.2 a). Se consideró que no contradicen la voluntad del Claustro Universitario, y dado que son las únicas modificaciones que se ha realizado hasta la fecha durante la tramitación del proyecto de norma, se comunicaron a la Mesa de dicho órgano para su mero conocimiento. La incorporación de las modificaciones antedichas en virtud del informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos al proyecto de decreto conllevó una nueva versión del mismo (versión 3), de fecha 12 de diciembre de 2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el 10 de enero de 2025 el Consejo Consultivo de Aragón emite el dictamen 2/2025. Primeramente, señala que se han seguido los trámites legalmente establecidos para los proyectos reglamentarios, y, tras el análisis del texto expide un dictamen favorable del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, excepto en relación con los siguientes artículos del proyecto de Estatutos en los aspectos que a continuación se detallan:

- Artículo 25.5 (Creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios



de Aragón): Todo el párrafo.

- Artículo 33.1 (Adscripción de centros de enseñanza universitaria): Las frases «a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno» y «El centro adscrito deberá estar establecido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón»)

- Artículo art. 176.2 (Colaboradoras/es extraordinarias/os): La palabra «forzosa» y la expresión «a partir de los 70 años»).

El 13 de enero de 2024 la Dirección General de Universidades emite un informe al citado dictamen, aceptando todas sus propuestas, y, en virtud de lo cual, en esa fecha acuerda devolver a la Universidad de Zaragoza el proyecto de Estatutos que se aprobó el 16 de septiembre de 2024 por su Claustro Universitario, con objeto de que subsane lo indicado anteriormente en los términos señalados en el Dictamen 2/2025, de 10 de enero, del Consejo Consultivo de Aragón.

En este sentido, el 6 de febrero de 2024 la Universidad de Zaragoza presenta una nueva propuesta de Estatutos, aprobada por su Claustro, en la se verifica que el texto resultante parte del inicialmente aprobado el 16 de septiembre de 2024, en el que se han incluido las modificaciones antedichas en los términos indicados por el Consejo Consultivo de Aragón en el dictamen 2/2025 emitido, así como las dos correcciones de índole estrictamente gramatical que se comunicaron el 12 de diciembre de 2024.

El texto del proyecto de Estatutos resultante de la incorporación de las referidas modificaciones al proyecto de decreto conlleva una nueva versión del mismo (versión 4), de fecha 7 de febrero de 2025.

A tal efecto, el 7 de febrero de 2025 la Dirección General de Universidades emite un informe (final) de legalidad favorable al proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Teniendo en cuenta que el dictamen 2/2025, de 10 de enero, señala con claridad los términos en los que se debe subsanar los defectos detectados en el texto del proyecto tramitado, y que éstos han sido debidamente corregidos, se considera que no resulta recabar un nuevo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

e)Aprobación y publicidad.

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 10.3) de la Ley del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, la



Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades propondrá al Gobierno de Aragón, para su aprobación, el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 20 y 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.

VI. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

1. Impacto social general.

En relación con el impacto social del proyecto de decreto, la aprobación de unos nuevos Estatutos tiene por objeto adecuar los actuales, que datan de 2004, a la realidad institucional, jurídica y social de estos momentos, y, en particular, al régimen establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Así, los nuevos Estatutos permiten el cumplimiento de los fines de la Universidad de Zaragoza, a través de una mejor gestión, gobierno y administración como institución pública, contribuyendo, en última instancia, a la satisfacción de las necesidades sociales. El aumento de la transparencia y la rendición de cuentas también contribuyen a este cometido.

Por ello, el texto refuerza como fundamento básico la diversidad y la igualdad desde todas las perspectivas, tutelando, protegiendo, estimulado y reforzando la dimensión aplicativa de este derecho constitucional como pieza fundamental en su organización y funcionamiento.

Adicionalmente, una actualización de sus contenidos contribuye a corregir la rigidez en el funcionamiento interno de la Universidad, refuerza la participación y representación del estudiantado y mejora la regulación en algunas materias como las becas y las ayudas al estudio. Todo ello contribuye a reportar una mejora para la ciudadanía y el estudiantado.

Los servicios prestados por las universidades están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. De conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley *«la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica».*

Vista la antedicha Ley y los principios que informan la aplicación de la misma, el decreto que se pretende aprobar no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado,



puesto que en la elaboración del texto se han observado dichos principios recogidos en su artículo 9, especialmente los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, simplificación de cargas y transparencia. Por ello, no resulta necesario la elaboración de la Memoria de Competencia contenida en la Guía publicada al efecto por la Comisión Nacional de la Competencia.

En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo.

2. Impacto de género y sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.

La igualdad constituye un instrumento básico con proyección desde todas las perspectivas, debiendo asegurarse la aplicación de este derecho constitucional en la actividad normativa.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto del decreto se ha optado por un uso integrador



del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, será necesario elaborar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, será necesario elaborar un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La exigencia de un informe sobre ambas cuestiones, se recoge igualmente en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que establece que el informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

A tal efecto, el informe, de 18 de noviembre de 2024, de evaluación de impacto de género y del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género emitido en el procedimiento concluye que no corresponde hacer un análisis de impacto de género del citado proyecto normativo.

El 25 de noviembre de 2024 se elaboró la memoria explicativa de igualdad en la que se señala que durante la tramitación anterior a la solicitud de informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos no se ha efectuado ninguna observación al proyecto de decreto relacionado con la igualdad de género, considerándose que el texto incorporado ha tenido en cuenta el uso integrador y no sexista.

No obstante, en el dictamen 2/2025 del Consejo Consultivo de Aragón se hace constar que, en cuanto a la técnica de redacción normativa, advierte que en el proyecto de estatutos remitido por la Universidad de Zaragoza se utiliza un lenguaje que no observa las reglas gramaticales vigentes y las recomendaciones contenidas en el «Informe sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas», publicado por la Real Academia Española el 16/01/2020. Sin embargo, ello no lo califica como tacha de ilegalidad.

En la resolución por la que se devuelve el proyecto de Estatutos a la Universidad de Zaragoza para que subsane los antedichos defectos de legalidad, se indicó esta circunstancia a los efectos de si se estimaba oportuno tener en cuenta esta observación. Se verifica que en el proyecto de Estatutos resultante, tras dicha subsanación, no ha realizado ninguna modificación del texto al respecto. Sobre esta cuestión, la Universidad de Zaragoza



ha señalado lo siguiente:

En relación con la observación señalada en la Resolución de 13 de enero de 2025, de la Dirección General de Universidades por la que se devuelve a la Universidad de Zaragoza el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza para su subsanación, acerca de la utilización de un lenguaje que no observa las reglas gramaticales vigentes y las recomendaciones contenidas en el «Informe sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas», publicado por la Real Academia Española el 16/01/2020, debe subrayarse que como bien se indica en la mencionada Resolución de la Dirección General de Universidades, no supone una tacha de ilegalidad. Por otra parte, en el propio Dictamen 2/2025 del Consejo Consultivo se pone de manifiesto que la utilización del lenguaje inclusivo ha sido valorada positivamente por la asesora técnica responsable de igualdad del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Al respecto se apunta: «Evaluación de género. Consta informe de fecha 18/11/2024 de la asesora técnica responsable de igualdad del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, conforme a lo previsto en el art. 44.4.a) del Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2022. En dicho informe se destacan los contenidos del proyecto de Estatutos que avalan la adecuada previsión de medidas para asegurar y promover la igualdad en sus diversos aspectos, como la creación de la unidad de igualdad y la previsión del plan de igualdad o el empleo de lenguaje inclusivo».

Por otra parte, en el Dictamen del Comité Jurídico Asesor con fecha de 14 de mayo de 2024 (véase Anexo IV) se concluye que «La Universidad de Zaragoza se compromete con la perspectiva de género en el uso de la lengua española, en toda la producción textual emanada de su seno, tanto en el ámbito docente como en el administrativo. Y en este contexto ocupan un lugar preeminente los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por razones que no es preciso explicitar. La reforma de los Estatutos se deriva, a su vez, del mandato recogido en la “Disposición transitoria primera” de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la cual hace uso del lenguaje inclusivo con perspectiva de género de modo notablemente consistente».

3. Impacto sobre la discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que «*todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de*



Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

Los Estatutos elaborados contiene menciones generales a favor de las personas con discapacidad ya previstas en la normativa (derechos, reserva de cupos en ofertas de empleo y en ofertas de actividades deportivas...), sin llevar a cabo especificaciones concretas. Por ello, el informe, de 18 de noviembre de 2024, de evaluación del impacto por razón de discapacidad del proyecto de decreto antedicho considera que no resulta pertinente su análisis por razón de discapacidad.

VII. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en su artículo 39, establece:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.

2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.”

En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado 1 y responde al mandato legal establecido por la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, según redacción dada por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que exige a las universidades públicas aprobar unos nuevos Estatutos en un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley Orgánica.

A ello se unen las siguientes razones que se explicitan en el Acuerdo de 8 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone al Claustro universitario la iniciativa de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la creación de la correspondiente Comisión encargada de elaborar el proyecto.

“Otra de las razones que justifican la iniciativa de reforma está fundada en la experiencia aplicativa durante estos diecisiete años de vigencia de nuestros actuales Estatutos como necesario referente para su modificación. Esto es, la



reforma estatutaria es la oportunidad para corregir las insuficiencias, carencias, desajustes, vacíos, entre otros efectos, que presentan los actuales Estatutos, así como su rigidez normativa para ofrecer respuesta a materias y cuestiones universitarias que hoy tienen una dimensión y significación universitarias muy distinta a cuando se aprobaron. El paso del tiempo y la necesidad de abordar y encarar nuevos asuntos universitarios ponen de relieve la conveniencia de contar con una regulación estatutaria acorde con esta nueva situación, proporcionando a nuestra Universidad instrumentos idóneos para cumplir con las clásicas, pero, sobre todo, las nuevas funciones que tiene encomendadas. Y ese objetivo no es fácil de lograr, como lo prueba la experiencia, que, sin corregir vía estatutaria su propia regulación actúa, así como limitación insalvable a la actividad normativa de los órganos de gobierno de la propia Universidad. Se trata, por tanto, de incorporar, eliminar, modificar, adaptar o mejorar contenidos de esa regulación estatutaria actual para que, a través de su reforma, la Universidad de Zaragoza disponga de unos Estatutos que, entre otros objetivos, contribuyan al cumplimiento de sus fines y a su mejor gestión, gobierno y administración como institución pública.”

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, expuesto en el apartado 1 de esta memoria. A este respecto, se ha recogido una regulación detallada de los diferentes aspectos que inciden en la organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza, manteniendo la estructura de los actuales Estatutos.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, y se ha realizado la consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es más, dado el alcance del contenido de los Estatutos, que va más allá de lo meramente organizativo, determinados trámites efectuados en el proceso interno tramitado por la propia Universidad pondrían de manifiesto que la norma proyectada ha sido objeto del trámite de información pública y analizada en foros donde, a tenor de la composición de los órganos intervinientes, el colectivo u organizaciones representativas de los intereses afectados estaban presentes. Asimismo, el texto fue sometido a órganos con una amplia representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria (como es el caso del Claustro Universitario según el artículo 43 de los Estatutos vigentes) y de participación de la



sociedad (definición atribuible al Consejo Social conforme al artículo 64 y siguientes de la Ley 5/2005, de 14 de junio).

Finalmente, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

VIII. EFECTOS ECONÓMICOS

El proyecto de norma que se ha tramitado tiene por objeto la aprobación de las normas institucionales de la Universidad de Zaragoza, dictada en virtud de la autonomía que le reconoce el artículo 27.10 de la Constitución, contenido las reglas fundamentales de su organización y funcionamiento. Únicamente, el régimen económico previsto en el título sexto contiene las correspondientes adaptaciones a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, pero no supone el reconocimiento o determinación de coste económico alguno, y, por consiguiente, no implica incremento del gasto o disminución de ingresos para la Administración autonómica.

Dada la ausencia de efectos económicos, no se incorpora memoria económica al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M^a Luisa Feijóo Bello